

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO No. 408

*PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JOSE FANOR MORENO
DEMANDADO: ANA SILVIA FORERO VILLAMIL.
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001-2020-00133-00*

Roldanillo Valle, mayo 27 de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Dar el trámite respectivo al memorial presentado por el apoderado judicial del parte demandante en el que presenta la notificación por aviso realizada y solicita que se realice emplazamiento a la señora ANA SILVIA FORERO VILLAMIL.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por parte del apoderado judicial de la parte demandante el pasado 27 de mayo del año que calenda aportó la constancia de envío de la notificación por aviso a la señora ANA SILVIA FORERO VILLAMIL, en la constancia de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A., se lee: *“casa fachada amarilla, puerta negra, contador N° 15615747, se dejó bajo la puerta”*.

Ante tal constancia, el apoderado judicial nuevamente solicita al despacho el emplazamiento a la señora FORERO VILLAMIL, en el entendido de que se ha negado a recibirla y dar contestación a ella.

Pues bien, analizada por segunda vez la solicitud se reitera que no podrá accederse a la misma, toda vez que la única manera para que se pudiera proceder al emplazamiento sería si se dieran los presupuestos del numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso que a la letra reza:

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Consecuente con lo anterior, y para el caso que nos ocupa en la constancia emitida por la empresa de mensajería no indica los motivos por los que se procedió a dejar el sobre bajo la puerta, razones por las que se glosará sin consideración alguna ese aviso y se autorizará al togado de la demandante para que lo envíe nuevamente.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

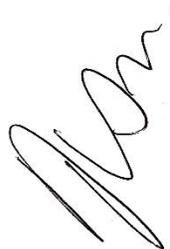
PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: GLOSAR la notificación por aviso realizada a la señora ANA SILVIA FORERO VILLAMIL, sin consideración alguna por lo indicado en el proveído.

TERCERO: AUTORIZAR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice la notificación por aviso a la parte demandada, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 025</p> <p>Hoy, 28 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p> <p></p> <p>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria</p>
--